



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Viernes, 27 de septiembre de 1963

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 221

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordinadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.115

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Relación de ancianos (A) y enfermos e inválidos (E) que han formulado petición de los auxilios que regula el Decreto de 14 de junio de 1962.

- 3.667. Manuel Bello Fuentes (E). Jaraba.  
3.668. Jesús Bueno Benedí (E). Jaraba.  
3.669. Amado Terrón Lara (E). Jaraba.  
3.670. Alegría L. Sancho Cebollada (E). Lechón.  
3.671. Pascual Mayayo Plano (A). Longás.  
3.672. Pabla Lafuente Llera (E). Luna.  
3.673. Blas Llera Alías (E). Luna.  
3.674. Santiago L. Llera López (E). Luna.  
3.675. Adelaida Llera Villanúa (E). Luna.  
3.676. Irene Maylín Molina (E). Luna.  
3.677. Felipe Melero Garcés (E). Luna.  
3.678. Pablo Mena Pueyo (E). Luna.  
3.679. Isabel Pérez Llera (E). Luna.  
3.680. Fidel Sarvisé Alías (E). Luna.  
3.681. Evarista Alías Arasco (A). Luna.  
3.682. Manuela Alías Ibor (A). Luna.  
3.683. Benita Berduque Alegre (A). Luna.  
3.684. Francisca Boroa Llera (A). Luna.  
3.685. Antonia Llera Abadía (A). Luna.  
3.686. Clotilde Tenías Llera (A). Luna.  
3.687. Josefa Trullenque Nocito (A). Luna.  
3.688. Vicenta Rivera Gabás (E). Luna.  
3.689. Gloria Arasco Longarón (E). Luna.  
3.690. Santiago Arasco Sarvisé (E). Luna.  
3.691. Engracia Auría Miral (E). Luna.  
3.692. Luis Estaña Fillola (E). Maella.  
3.693. María Guardia Dolz (E). Maella.  
3.694. Joaquina Oliver Catalán (A). Mequinenza.  
3.695. Lorenzo Giménez Laplaza (A). Mianos.  
3.696. Norberta Blasco Guajardo (A). Monreal de Ariza.  
3.697. María Ramírez Blanco (A). Monreal de Ariza.

- 3.698. Juan Fuentes Pascual (E). Morata de Jiloca.  
3.699. Florián Fuentes Pascual (E). Morata de Jiloca.  
3.700. Manuel Bernal Yus (E). La Muela.  
3.701. María Rosa Meliò Sastré (E). Nonaspe.  
3.702. Montserrat Andréu Llop (E). Nonaspe.  
3.703. Asunción Orta Jiménez (E). Novallas.  
3.704. María Ruiz Jarauta (A). Novallas.  
3.705. Jacinta Ferrández Aguas (A). Orés.  
3.706. Victoria Molina Deza (E). Paniza.  
3.707. Lorenza Tomás Luzón (E). Paniza.  
3.708. Juana Mayayo Cuartero (E). Pradilla de Ebro.  
3.709. Benito Gañaral Carcas (E). Pradilla de Ebro.  
3.710. Dolores Atrián Bueno (E). Pradilla de Ebro.  
3.711. Jerónima Llorente Izquierdo (E). Quinto de Ebro.  
3.712. Petra Tomás Salinas (A). Remolinos.  
3.713. Marcelina Calvo Lara (A). Remolinos.  
3.714. Elvira Hernández Pellejero (A). Romanos.  
3.715. Vicente Jimeno Ibarra (E). Santa Cruz de Grío.  
3.716. Francisca Loriente Arbués (A). Santa Eulalia.  
3.717. María Giménez López (A). Santa Eulalia.  
3.718. María Bernal Boroa (A). Tauste.  
3.719. Pilar Monforte Callén (A). Tauste.  
3.720. Mariano Aznar Betés (A). Tauste.  
3.721. Francisca Ruiz Menjón (A). Tauste.  
3.722. María Supervía Roche (A). Tauste.  
3.723. Mariana Pérez Mateo (A). Tauste.  
3.724. Manuela Sancho Ferrando (A). Tauste.  
3.725. María Palacios González (E). Tauste.  
3.726. Miguela Menjón Laborda (A). Tauste.  
3.727. María López Soro (A). Tauste.  
3.728. Elena Monguilán Mancebón (A). Tauste.  
3.729. Vicente Monclús Latre (E). Tauste.  
3.730. María Iborte Pola (E). Tauste.  
3.731. Martina López Cantín (E). Tauste.  
3.732. Carolina Berlin Alegre (E). Tauste.  
3.733. Amada Artigas Garcés (E). Tauste.  
3.734. Lucía Iborte Rivas (E). Tauste.  
3.735. Manuel Berlin Alegre (E). Tauste.  
3.736. Joaquín Cardona Lambea (E). Tauste.  
3.737. José Aznar García (E). Tauste.  
3.738. Felisa Monforte Lázaro (E). Tauste.  
3.739. Isabel Gállego Pescador (E). Tauste.  
3.740. Isabel Pérez Galech (E). Undués de Lerda.

- 3.741. Antonia Valdearcos Ibáñez (A). Villafeliche.  
 3.742. Agustín Marco Rodríguez (E). Villalengua.  
 3.743. Vicente Calahorra Latorre (E). Villalengua.  
 3.744. Jesús Perdices Mariscal (E). Villalengua.  
 3.745. Angela Carramíñana Moreno (E). Villalengua.

Lo que se hace público para que quienes lo deseen manifiesten cuanto sepan en orden a rectificar cualquier error que se hubiera consignado en la solicitud de auxilio formulada por el peticionario y en los informes obrantes en el expediente, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil, planta baja) durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta relación y en las horas de cinco a siete de la tarde.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.170

### Administración de Contribución Territorial

#### *Padrones de urbana*

Normas que esta Administración dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia para la confección de documentos cobratorios de la contribución territorial urbana para el ejercicio de 1964, con el fin de que se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria.

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de esta provincia, a excepción de los relacionados al final de esta circular, confeccionarán, para el año 1964, tres ejemplares, con arreglo a los mismos modelos del ejercicio anterior, con las modificaciones que se indican en el apartado octavo, sirviendo, respectivamente, de padrón, copia y lista cobratoria.

2.<sup>a</sup> Para reflejar en dichos documentos las fincas sus contribuyentes y valores deberán tenerse en cuenta las normas ya establecidas reglamentariamente y las presentes instrucciones, advirtiéndose que la inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas y parajes y numeración de las mismas, destinando la primera línea de la columna correspondiente al nombre de la calle en que se encuentra la finca; la segunda línea, a los apellidos y nombre del contribuyente, empezando por el primer apellido en letras mayúsculas y a continuación el segundo y el nombre con escritura corriente, separando el segundo apellido del nombre con una coma y un espacio en blanco; la tercera línea de esta misma columna, al número de la finca en la calle, seguida del domicilio del contribuyente, teniendo en cuenta que si éste vive en la finca se pondrá "en la finca" y si es forastero se pondrá la población, calle y número.

3.<sup>a</sup> Respecto al cumplimiento de la norma anterior se tendrá presente que en los términos municipales donde no existe numeración de las fincas en las calles, parajes, etcétera, se ordenarán los de cada una donde están sitas por orden alfabético de apellidos.

4.<sup>a</sup> Las fincas exentas perpetuamente o temporalmente de un modo total (Ayuntamiento, Diputación, Estado, Iglesia u otros organismos, según acuerdo de la Administración) se inscribirán en el lugar que les corresponde, con arreglo a la calle o plaza donde estén situadas, teniendo presente que si se trata de bienes exentos permanentemente se consignará la palabra "exenta" y si son de exención temporal se consignará la abreviatura "ex", con el mes y año en que la misma termina. Las inferiores a 25 pesetas de riqueza imponible continuarán exentas y así debe hacerse constar.

Conforme se dispone en el apartado tercero, artículo noveno, del mencionado Decreto, los señores Alcaldes de los Municipios que figuran en esta relación deberán exponerla en el tablón de edictos del Ayuntamiento a los fines expresados y después de transcurridos diez días de su exposición comunicar a esta Junta haberlo hecho así por medio de oficinas de reclamaciones, remitiendo éstas, en su caso.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1963. — El Secretario de Oficio o certificación, manifestando si se han presentado o no la Junta, Marcos Rubio.

*El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana*

5.<sup>a</sup> Tratándose de fincas calificadas definitivamente de bonificables por los Ministerios de Trabajo o Vivienda, se reflejará en la columna de "producto íntegro" el total de la renta estimada para la finca; en la de "líquido imponible", el correspondiente, previa deducción del descuento por huecos y reparos, y en la de "base tributaria", el 10 por 100 del líquido imponible, que es por el que debe tributar, anotándose el tanto por ciento de bonificación, y la fecha del cese, en las casillas destinadas al efecto.

6.<sup>a</sup> El coeficiente aplicable a esta riqueza es el 24,08 % sobre la base tributaria, más el 1,72 por 100 para atención de paro obrero y el 1,72 por 100 de amortización de empréstitos municipales, solamente para aquellos Ayuntamientos que los tengan legalmente establecidos y comunicados a su tiempo, siendo en estos casos el coeficiente total a aplicar el de 25,80 por 100, si solamente hay paro obrero y amortización de empréstitos, y el 27,52 por 100 si hubiere paro obrero y amortización de empréstitos a la vez.

7.<sup>a</sup> Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas de los padrones y lista cobratoria, ninguna ha de tener céntimos, redondeándose siempre que sea preciso y con la mayor aproximación por defecto o por exceso el total contribución de cada contribuyente a un múltiplo de dos si se trata de recibos semestrales. Dicho redondeo se hará con sumo cuidado, de modo que, al compensarse unos en más con otros en menos, las sumas finales que arroje el documento estén todas proporcionadas exactamente a la base tributaria, sus sumas cuadren entre sí y el total contribución sea el que para cada Ayuntamiento figure en señalamiento general.

8.<sup>a</sup> Por reciente reforma del Estatuto de Recaudación, se entenderá que los recibos son anuales cuando el total contribución no excede de 500 pesetas, y semestrales desde 500,01 pesetas en adelante.

Existirán, por lo tanto, en los correspondientes impresos, sólo las columnas denominadas "primer semestre" y "segundo semestre", que sustituirán a las trimestrales.

Los recibos anuales se harán figurar en el "segundo semestre", y los semestrales, que son todos los demás, en el primero y segundo.

9.<sup>a</sup> En todos los documentos cobratorios en que están empadronadas conjuntamente las fincas sujetas a contribuir con las fincas exentas, es necesario que al llegar a totalizar las sumas, y con el fin primordial de desligar lo que corresponde a unas y otras por producto íntegro, líquido imponible y base tributaria, se practique la oportuna deducción mediante las siguientes anotaciones:

Sumas totales (poner la de cada una de las tres casillas citadas).

Corresponde a fincas exentas (lo mismo, según su importe).

Importan las fincas sujetas (lo que corresponde en todas las casillas, incluidas las de contribución y semestre).

Siguiendo esta modalidad, los documentos aparecerán por su verdadero importe final y ajustados a los señalamientos respectivos de las bases tributarias. Sus cifras de imponible, de sujetas y de exentas, se tendrán siempre en cuenta para que sean las mismas del encabezamiento del padrón, estado gradual de contribuyentes y certificaciones complementarias que han de unirse al mismo.

10. En el encabezamiento del padrón deberá figurar una hoja en la que conste un índice alfabético de las calles, plazas, parajes, etc., existentes en la localidad, con expresión del número de folio en que se hallen reseñadas, debiendo numerarse los folios a tal efecto.

En las cubiertas se hará constar:

a) El imponible total del municipio, el imponible exento, y por diferencia el imponible por el que corresponde tributar, tal como se halla reflejado en la relación que al final se inserta.

b) El número de recibos anuales y semestrales de forma tal que la suma de éstos coincida con el número de contribuyentes.

c) La zona recaudatoria a que corresponde el municipio.

11. Al padrón y copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre en la localidad y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Certificación de que no existe finca alguna sin tributar.

c) Estado de fincas exentas temporalmente.

d) Estado de fincas exentas perpetuamente (Corporaciones, Iglesia, etc.).

e) Certificación de las fincas que el Estado posee en el término municipal.

f) Certificación de las fincas cuyo líquido imponible no llegue a 25 pesetas.

En todos estos documentos complementarios se relacionarán los números de padrón y registro fiscal, situación, propietario y riqueza imponible, debiendo totalizar el importe de la misma, para que la suma de todas ellas se corresponda con la figurada en el padrón como exenta. El orden a seguir para relacionar será el mismo en que figuren en el padrón.

h) Estado general del número de contribuyentes sujetos a contribución según el importe del líquido imponible, distribuyéndose en la siguiente forma: de 0 a 25 pesetas se dejará en blanco por tratarse de fincas exentas; de 25 a 50; de 51 a 100; de 101 a 150; de 151 a 200; de 201 a 300; de 301 a 500; de 501 a 1.000; de 1.001 a 2.000; de 2.001 a 3.000; de 3.001 a 5.000; de 5.001 a 10.000; de 10.001 a 25.000; de 25.001 a 50.000; de 50.001 a 100.000, y de 100.001 en adelante, debiendo ser el total igual al número de contribuyentes y riqueza imponible sometida a tributación, poniendo especial cuidado en la confección y excluyendo todas las exentas totales, para que sus datos se ajusten a la verdad.

12. Los documentos cobratorios se encuadernarán, terminándolos precisamente con la llamada hoja final, donde constan las distintas diligencias de aprobación, incluyéndose con anterioridad a ésta toda la documentación a que se hace referencia anteriormente.

13. Los mencionados documentos cobratorios de la contribución urbana deberán estar terminados el día 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo, exponiéndose al público durante un plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, con toda urgencia y serán presentados ineludiblemente ante

esta Administración de Contribución Territorial, para su examen y aprobación, hasta el día 15 de noviembre próximo, como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora en la presentación, en las penalidades que establecen el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, confiando para ello que no darán lugar a la imposición de sanciones en bien de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes.

14. Se encomienda a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las anteriores prevenciones, advirtiéndose que serán rechazados por defectuosos los documentos cuya confección no se ajuste a las mismas y serán sancionadas dichas Autoridades si en el plazo que se les señala para subsanarlos no son presentados, nuevamente, de conformidad, en esta oficina.

En el caso de que la interpretación de la presente circular ofreciese alguna duda o dificultad en su aplicación, se pedirá aclaración urgente, pero no podrá servir de justificación del retraso en la presentación de los documentos, de no consultar a tiempo.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1963. — El Administrador de Contribución Territorial, Angel Soto Llamas.

*Relación de los Ayuntamientos que no han de confeccionar los documentos cobratorios de urbana del próximo ejercicio y siguientes, por correr esta misión a cargo de la Sección Especial de la Delegación de Hacienda:*

Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Albérite de San Juan, Albeta, Alcalá de Ebro, Alconchel de Ariza, Alfajarín, Alfamén, Alhama de Aragón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Ambel, Aniñón, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ariza, Ateca, Azuara.

Bárboles, Bardallur, Belchite, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Bordalba, Botorrita, Brea de Aragón, Bubierca, Bulbuente, Bureta, Burgo de Ebro (El).

Cabañas, Cabólfuente, Cadrete, Calatayud, Calatorao, Calleña, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Chodes.

Embida de Ariza, Embida de la Ribera, Encinacorba, Epila.

Figueruelas, Fraño (El), Fréscano, Fuendejalón, Fuendetodos.

Gallur, Godojos, Gotor, Grisén.

Herrera de los Navarros.

Ibdes, Illueca, Inogés.

Jaraba, Jarque, Jaulín, Joyosa (La).

Lagata, Lécera, Leciñena, Letux, Longares, Lucena de Jalón, Luceni, Luesma, Lumpiaque.

Magallón, Malanquilla, Maleján, Maluenda, Mallén, Mara, María de Huerva, Mesones de Isuela, Mezalocha, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Morés, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega.

Nigüella, Novillas, Nuévalos.

Olivés, Orera, Oseja.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Plenas, Pomer, Pozuelo de Ariza, Pozuelo de Aragón, Puebla de Albortón, Puebla de Alfondén, Purujosa, Purroy.

Ricla, Rueda de Jalón.

Salillas de Jalón, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Grío, Sabiñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Soledad.

Tabuena, Talamantes, Terrer, Tiérga, Tobed, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torres de Berrellén, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasobares.  
Urrea de Jalón, Utebo.

Valmadrí, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vilueña (La), Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera.

*Relación de los municipios de esta provincia con total del líquido imponible que corresponde a cada uno de ellos, con arreglo al Registro Fiscal de Edificios y Solares para el ejercicio de 1964, y que servirá de base para los documentos cobratorios del citado año.*

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible			
	Total	Exento	Sujeto	Contribución
Abanto	58.680	48	58.632	14.119
Acérden	58.746	215	58.531	14.094
Agón	84.967	995	83.972	20.220
Aguarón	206.513	4.261	202.252	48.702
Aguilón	108.146	14	108.132	26.038
Ainzón	300.994	10.349	290.645	69.987
Aladrén	18.398	"	18.398	4.430
Alagón	886.820	383	886.437	213.454
Alarba	32.208	280	31.928	7.688
Alberite de San Juan	26.075	111	25.964	6.252
Albeta	36.595	381	36.214	8.720
Alborge	42.323	1.760	40.563	9.763
Alcalá de Ebro	72.376	"	72.376	17.428
Alcalá de Moncayo	39.280	200	39.080	9.410
Alconchel de Ariza	79.401	"	79.401	19.120
Aldehuela de Liestos	24.257	"	24.257	5.841
Alfajarín	211.164	491	210.673	50.730
Alfamén	128.845	"	128.845	31.026
Alforque	34.976	432	34.544	8.318
Alhama de Aragón	410.257	4.978	405.279	97.591
Almochuel	25.704	"	25.704	6.190
Almolda (La)	194.276	11.176	183.100	44.090
Almonacid de la Cuba	83.744	1.304	82.440	19.852
Almonacid de la Sierra	201.844	8.176	193.668	46.635
Almunia (La)	399.851	497	399.354	96.164
Alpartir	130.038	720	129.318	31.140
Ambel	73.602	730	72.872	17.548
Anento	21.452	1.250	20.202	4.865
Aniñón	194.796	18.224	176.572	42.519
Añón	61.599	"	61.599	14.833
Aranda de Moncayo	159.797	1.499	158.298	38.118
Arándiga	199.264	2.695	196.569	47.334
Ardisa	35.513	3.213	32.300	7.778
Ariza	338.460	"	388.460	93.541
Artieda	30.103	"	30.103	7.249
Asín	38.837	"	38.837	9.352
Atea	115.581	"	115.581	27.832
Ateca	456.349	12.088	444.261	106.978
Azuara	264.608	313	264.295	63.642
Badules	59.720	"	59.720	14.381
Bagüés	13.429	"	13.429	3.234
Balconchán	15.204	"	15.204	3.661
Báboles	181.480	"	181.480	43.700
Bardallur	104.589	"	104.589	25.185
Belchite	113.800	3.240	110.560	26.623
Belmonte de Calatayud	79.825	"	79.825	19.222
Berdejo	18.394	"	18.394	4.429
Berrueco	14.260	"	14.260	3.434
Biel	60.344	2.410	57.934	13.950
Bijuesca	61.000	472	60.528	14.575
Biota	199.960	280	199.680	48.082
Bisimbre	57.046	3.552	53.494	12.881
Boquiñeni	171.338	1.555	169.783	40.884
Bordalba	48.659	"	48.659	11.717
Borja	1.007.901	12.022	995.879	239.808

AYUNTAMIENTOS	<i>Líquido imponible</i>	<i>Total</i>	<i>Exento</i>	<i>Sujeto</i>	<i>Contribución</i>
Botorrita	45.620	184	45.436	10.941	
Brea de Aragón	242.686	1.650	241.236	58.090	
Bubierca	34.785	"	34.785	8.376	
Bujaraloz	162.915	1.600	161.315	38.845	
Bulbuente	90.185	"	90.185	21.716	
Bureta	70.640	202	70.438	16.961	
Burgo de Ebro (El)	172.286	680	171.606	41.323	
Buste (El)	38.272	"	38.272	9.216	
Cabañas de Ebro	90.466	51	90.415	21.772	
Cabolfuente	61.140	128	61.012	14.620	
Cadrete	108.432	831	107.601	25.910	
Calatayud	6.809.882	31.273	6.778.609	1.748.881	
Calatorao	473.842	54.008	419.834	101.096	
Caleena	121.734	393	121.341	29.219	
Calmarza	28.736	"	28.736	6.920	
Campillo de Aragón	45.984	"	45.984	11.073	
Careñas	39.261	66	39.195	9.438	
Cariñena	850.182	"	850.182	204.724	
Caspe	1.510.605	43.706	1.466.899	353.229	
Castejón de Alarba	24.464	160	24.304	5.852	
Castejón de las Armas	52.290	1.100	51.190	12.327	
Castejón de Valdejasa	128.734	"	128.734	30.999	
Castiliscar	72.809	1.303	71.506	17.219	
Cervera de la Cañada	101.410	885	100.525	24.206	
Cerveruela	16.909	"	16.909	4.072	
Cetina	296.472	15.644	280.828	67.623	
Cimballa	58.428	"	58.428	14.069	
Cineo Olivas	40.920	1.360	39.560	9.526	
Clarés de Ribota	41.551	227	41.324	9.951	
Codo	101.034	2.025	99.009	23.841	
Codos	86.779	2.848	83.931	20.211	
Contamina	29.298	"	29.298	7.055	
Cosuenda	139.012	"	139.012	33.474	
Cuarte de Huerva	54.863	317	54.546	13.135	
Cubel	54.428	"	54.428	13.106	
Cuerlas (Las)	36.816	"	36.816	8.865	
Chiprana	137.230	6.055	131.175	31.587	
Chodes	55.673	35	55.638	13.398	
Daroca	906.459	3.845	902.614	217.349	
Ejea de los Caballeros	3.031.373	1.865	3.029.508	729.506	
Embíd de Ariza	40.828	28	40.800	9.825	
Embíd de la Ribera	23.954	1.693	22.261	5.360	
Encinacorba	77.275	"	77.275	18.608	
Epila	734.808	8.648	726.160	174.859	
Erla	178.704	3.360	175.344	42.223	
Escatrón	3.596.930	39.958	3.556.972	856.519	
Escó	21.324	940	20.384	4.909	
Fabara	176.847	6.945	169.902	40.912	
Farasdués	97.324	"	97.324	23.436	
Farlete	92.683	11	92.672	22.315	
Fayón	196.112	108.214	87.898	21.166	
Fayos (Los)	54.892	"	54.892	13.218	
Figuernuelas	89.087	75	89.012	21.434	
Fombuena	5.272	"	5.272	1.269	
Frago (El)	48.901	1.189	47.712	11.489	
Frasno (El)	154.150	"	154.150	37.119	
Fréscano	63.374	922	62.452	15.038	
Fuencalderas	21.393	863	20.530	4.944	
Fuendéjalón	181.225	6.440	174.785	42.088	
Fuentetodos	60.000	"	60.000	14.448	
Fuentes de Ebro	636.517	464	636.053	153.162	
Fuentes de Jiloca	164.739	9.828	154.739	37.303	
Gallocanta	55.265	11.053	44.212	10.646	
Gallur	884.845	572	884.273	228.142	
Gelsa	247.151	"	247.151	59.514	

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible			
	Total	Exento	Sujeto	Contribución
Godojos	48.538	2.156	46.382	11.169
Gotor	58.495	2.480	56.015	13.488
Grisel	34.200	"	34.200	8.235
Grisén	127.069	8.322	118.747	28.594
Herrera de los Navarros	200.000	"	200.000	48.160
Ibdes	120.793	3.275	117.510	28.298
Illueca	259.392	1.661	257.731	62.063
Inogés	32.880	"	32.880	7.918
Isuerre	23.592	"	23.592	5.681
Jaraba	104.469	3.462	101.007	24.322
Jarque	85.908	4.738	81.170	19.546
Jaulín	61.588	"	62.588	14.830
Joyosa (La)	65.494	2.849	62.645	15.085
Lagata	54.414	285	54.129	13.034
Langa del Castillo	83.763	"	83.763	20.170
Layana	63.600	"	63.600	15.315
Lécera	202.386	12.826	189.560	45.646
Leciñena	287.648	6.720	280.928	67.647
Lechón	17.728	"	17.728	4.269
Letux	104.101	1.669	102.432	24.666
Litago	59.298	800	58.498	14.086
Lituénigo	29.592	696	28.896	6.958
Lobera de Onsella	49.488	"	49.488	11.917
Longares	94.500	1.157	93.333	22.474
Longás	28.230	94	28.136	6.775
Lorbés	2.459	"	2.459	592
Lucena de Jalón	71.618	282	71.336	17.178
Luceni	424.419	8.186	416.233	100.229
Luesia	160.572	560	160.012	38.531
Luesma	21.368	1.960	19.408	4.673
Lumpiaque	235.734	247	235.487	56.705
Luna	211.103	"	211.103	50.834
Maella	341.271	24.350	316.921	76.315
Magallón	290.604	5.254	285.350	68.712
Mainar	51.852	"	51.852	12.486
Malanquilla	62.331	879	61.452	14.798
Maleján	63.214	1.722	61.492	14.807
Malón	142.660	1.455	141.205	34.002
Malpica de Arba	26.246	320	25.926	6.243
Maluenda	157.258	3.122	154.136	37.116
Mallén	526.842	839	526.003	126.662
Manchones	61.680	"	61.680	14.853
Mara	66.984	"	66.984	16.130
María de Huerva	116.783	1.052	115.731	27.868
Mediana de Aragón	100.002	1.564	98.438	23.704
Mequinenza	282.761	11.855	270.906	65.234
Mesones de Isuela	135.671	72	135.599	32.652
Mezalocha	55.324	3.000	52.324	16.600
Mianos	17.726	"	17.726	4.268
Miedes	103.855	"	103.855	25.008
Monegrillo	118.114	1.315	116.799	28.125
Moneva	64.460	"	64.460	15.522
Monreal de Ariza	103.420	1.107	102.313	24.637
Monterde	66.866	120	66.746	16.072
Montón	54.100	990	53.110	12.789
Morata de Jalón	568.621	5.378	563.243	135.629
Morata de Jiloca	114.988	1.165	113.823	27.409
Morés	99.970	1.550	98.420	23.700
Moros	107.523	666	106.857	25.731
Moyuela	152.159	352	151.807	36.555
Mozota	33.176	1.485	31.691	7.631
Muel	176.164	3.918	172.246	41.477
Muela (La)	150.198	4.643	145.555	35.050
Munébrega	113.389	"	113.389	27.304
Motero	52.529	"	52.529	12.649

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible			
	Total	Exento	Sujeto	Contribución
Murillo de Gállego	54.572	"	54.572	13.141
Navardún	35.113	541	34.572	8.325
Nigüella	49.104	288	48.816	11.755
Nombrevilla	15.040	"	15.040	3.622
Nonaspe	240.869	1.508	239.361	57.638
Novallas	252.800	530	252.270	60.754
Novillas	191.369	74.734	116.635	28.086
Nuévalos	117.852	1.754	116.098	27.956
Nuez de Ebro	67.072	1.059	66.013	15.896
Olvés	51.974	1.514	50.460	12.151
Orcajo	41.104	28	41.076	9.891
Orera	32.980	"	32.980	7.942
Orés	47.433	32	47.401	11.414
Oseja	51.801	314	51.487	12.398
Osera	71.176	311	70.865	17.064
Paniza	63.395	4.486	58.909	14.185
Paracuellos de Jiloca	129.972	1.536	128.436	30.927
Paracuellos de la Ribera	38.094	3.492	34.602	8.332
Pastriz	135.527	24	135.503	32.629
Pedrola	498.952	311	498.641	120.073
Pedrosas (Las)	64.498	"	64.498	15.531
Perdiguera	134.746	124	134.622	32.417
Piedratajada	101.802	"	101.802	24.514
Pina de Ebro	269.172	4.212	264.960	63.802
Pinseque	272.512	240	272.272	65.563
Pintano	24.280	2.556	21.724	5.231
Plasencia de Jalón	129.944	"	129.944	31.291
Pleitas	26.248	344	25.904	6.238
Plenas	71.289	10.476	60.813	14.644
Pomer	54.186	"	54.186	13.048
Pozuel de Ariza	33.600	"	33.600	8.091
Pezuelo de Aragón	102.878	24.480	78.398	18.878
Pradilla de Ebro	130.965	1.106	129.859	31.270
Puebla de Albortón	43.543	1.192	42.351	10.198
Puebla de Alfindén	195.515	137	195.378	47.047
Puendeluna	27.276	"	27.276	6.568
Purujosa	24.219	456	23.763	5.722
Purroy	14.365	805	13.560	3.265
Quinto	349.268	25.380	323.888	77.992
Remolinos	208.826	123	208.703	50.256
Retascón	26.210	"	26.210	6.311
Ricla	287.989	3.682	284.307	68.461
Rodén	1.080	"	1.080	261
Romanos	50.664	"	50.664	12.200
Rueda de Jalón	104.841	391	104.450	25.152
Ruesca	13.956	"	13.956	3.361
Ruesta	32.304	116	32.188	7.751
Sádaba	435.201	4.052	431.149	103.821
Salillas de Jalón	48.804	921	47.883	11.530
Salvatierra de Esca	79.114	"	79.114	19.051
Samper del Salz	33.403	651	32.752	7.887
San Martín de la Virgen del Moncayo	35.599	60	35.539	8.558
San Mateo de Gállego	228.481	5.388	223.093	53.721
Santa Cruz de Grío	84.882	"	84.882	20.440
Santa Cruz de Moncayo	19.959	"	19.959	4.806
Santa Eulalia de Gállego	53.552	"	53.552	12.895
Santed	25.436	1.472	23.964	5.770
Sástago	433.295	10.070	423.229	101.914
Sabiñán	129.907	1.040	128.867	31.031
Sediles	24.872	361	24.511	5.902
Sestriza	67.660	1.919	65.741	15.830
Sierra de Luna	131.532	1.888	129.644	31.218
Sigüés	68.429	70	68.359	16.461
Sisamón	52.540	"	52.540	12.652
Sobradiel	40.249	"	40.249	9.692

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Total	Exento	Sujeto	Contribución
Sos del Rey Católico	334.850	70.156	264.694	63.738	
Tabuenca	117.062	64	116.998	28.173	
Talamantes	28.079	"	28.079	6.768	
Tarazona	4.260.610	82.957	4.177.653	1.005.979	
Tauste	1.421.057	4.203	1.416.854	341.178	
Terrer	339.782	982	338.800	81.583	
Tierga	171.281	228	171.053	41.190	
Tiermas	27.983	657	27.326	6.581	
Tobed	99.406	528	98.878	23.810	
Torralba de los Frailes	65.924	"	65.924	15.874	
Torralba de Ribota	37.032	188	36.844	8.872	
Torrabilla	49.580	840	48.740	11.737	
Torrehermosa	40.395	"	40.395	9.727	
Terrelapaja	28.912	"	28.912	6.962	
Torrellas	84.432	1.000	83.432	20.090	
Terres de Berrellén	198.359	"	198.359	47.765	
Torrijo de la Cañada	187.554	1.384	186.170	44.830	
Toses	96.847	"	96.847	23.321	
Trasmoz	35.120	231	34.889	8.400	
Trasobares	104.970	"	104.970	25.277	
Uncastillo	214.445	21.381	192.964	46.466	
Undués de Lerda	31.233	1.868	29.365	7.071	
Undués Pintano	22.688	"	22.688	5.463	
Urrea de Jalón	191.430	368	191.062	46.008	
Urriés	36.069	1.491	34.578	8.326	
Used	116.624	"	116.624	28.083	
Utebo	759.673	24.966	734.707	176.917	
Valdehorna	20.482	20	20.462	4.927	
Val de San Martín	34.376	159	34.217	8.239	
Valmadríd	39.015	20	38.995	9.390	
Valpalmas	80.976	"	80.976	19.499	
Valtorres	51.840	"	51.840	12.483	
Velilla de Ebro	95.156	1.204	93.952	22.624	
Velilla de Jiloca	56.538	991	55.547	13.376	
Vera de Moncayo	152.367	19.947	132.420	31.887	
Viérslas	27.097	"	27.097	6.525	
Vilueña (La)	36.900	"	36.900	8.886	
Villadoz	38.296	216	38.080	9.170	
Villafeliche	97.232	400	96.832	23.317	
Villafranca de Ebro	136.806	982	135.824	32.706	
Villalba de Pereil	21.666	156	21.510	5.180	
Villalengua	155.208	476	154.732	37.259	
Villanueva de Gállego	368.631	3.698	364.933	87.876	
Villanueva de Jiloca	51.138	"	51.138	12.314	
Villanueva de Huerva	82.429	"	82.429	19.849	
Villar de los Navarros	102.136	"	102.136	24.594	
Villarréel de Huerva	78.618	"	78.618	18.931	
Villarroya del Campo	29.033	464	28.569	6.879	
Villaroya de la Sierra	186.252	2.232	184.020	44.312	
Vistabella	31.872	419	31.453	7.574	
Viver de la Sierra	14.286	1.430	12.856	3.096	
Zaida (La)	94.658	"	94.658	22.794	
Zuera	761.713	18.636	743.077	178.933	

## PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90	pesetas
Semestre	160	—
Año	300	—
Especial para Ayuntamientos: Año	250	—

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones